

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 19)

Presidencia del Directorio Milita.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto ley de 8 del corriente sobre Descanso dominical, y a fin de que durante el tiempo indispensable para llevar a efecto tal disposición no se interrumpa la aplicación de los preceptos fundamentales del mencionado Decreto-ley, los cuales venían ya rigiendo en España desde el año 1904 con sujeción a las normas de la legislación sobre la materia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo se redacte el anteproyecto de las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 17 del Decreto ley de 8 del corriente, y lo someta en el plazo de dos meses a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

2.º Que mientras tanto no se promulguen las mencionadas disposiciones reglamentarias, se entiendan en vigor los preceptos del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a los del mencionado Decreto-ley de 8 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del 7 de Julio.)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

Extracto de acuerdos tomados por el pleno de este Ayuntamiento, durante el mes de la fecha.

Día 6.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Impuso el Sr. Alcalde el máximo legal de multa á los señores Concejales que no asistieron, disponiendo la advertencia á los mismos de la responsabilidad en que incurrirían si no asistiesen á las sucesivas.

Convocar á nueva sesión extraordinaria para tratar del camino vecinal de Nieves á Linares, por ser insuficiente el número de los Sres Concejales asistentes.

Confirmar el acuerdo desestimando la pretensión de los vecinos de Orlé, de que se les constituya en Entidad local menor, entendiéndose que el monte de Puropinto y Fresnedal es de la pertenencia del Ayuntamiento.

Facultar al Sr. Alcalde para que en evitación de contiendas judiciales, tan íntima con los vecinos de Orlé, á base de reconocer éstos que los aprovechamientos de pastos y ramajes del monte aludido, son de aprovechamiento comunal, siendo incumbencia del Ayuntamiento señalar normas para dicho aprovechamiento, y pudiendo reconocerles la pertenencia de aquellos productos maderables, y el derecho de administrarlos mediante una Entidad local menor, y garantizar el Ayuntamiento, á un acreedor del vecindario del mismo pueblo, el pago de tres mil quinientas pesetas que al parecer adeudan y que según sus referencias fueron invertidas en reparación de caminos vecinales, pero sin que dicho acreedor pueda formular reclamación contra el Ayuntamiento, sin la previa exacción de los bienes peculiares del pueblo de Orlé, especialmente de los productos de Puropinto y Fresnedal, ó sea de los maderables, caso de que se les cediesen.

Que el acuerdo mencionado no surtirá efectos sin la previa aprobación por la Junta vecinal de Orlé, una vez constituida, y de este Ayuntamiento, no pudiendo efectuarlo este último organismo sin que el documento privado que se otorgue sea suscrito por la mayoría de los vecinos del repetido Orlé.

Día 13.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar comienzo, cuando la Comisión permanente lo estime oportuno, á las obras del camino vecinal de Nieves á Linares, que serán realizadas con trabajos personales, con la suma que done el Estado y con la aportación de 23.000 pesetas del Ayuntamiento.

Que el Ayuntamiento no facilite la suma últimamente mencionada se realicen con la prestación personal, alternando en la proporción que se crea conveniente.

Solicitar del Estado un anticipo por importe de 23.000 pesetas, del que se reembolsará en treinta años, ofreciendo como garantía el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, y sobre las carnes de introducción en el concejo.

Dar traslado de estos acuerdos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia á los efectos que procedan.

Dejar sin efecto la propuesta de transacción presentada por el Sr. Alcalde y vecinos de Orlé, por la no conformidad por parte de éstos.

Campo de Caso, 30 de Junio de 1925 —El Alcalde, S. Blanco.
R. al núm. 2.624

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido

do ante este Tribunal provincial por el Procurador Bernardo, en nombre de la Sociedad Anónima Gijón Fabril, contra acuerdo del Tribunal económico administrativo fijando la cuota para contribuir al Ayuntamiento de Gijón por razón del arbitrio sobre el producto neto correspondiente al año mil novecientos veintidos, se dictó por dicho Tribunal la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo por la Sociedad Anónima Gijón Fabril, y en su representación por el Procurador Bernardo, con quien se entiendan las sucesivas diligencias; reclámese el expediente gubernativo del Sr. Presidente del Tribunal económico administrativo y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él á la Administración; certifíquese el poder en el rollo y devuélvase y al otro sí por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, trece de Julio de mil novecientos veinticinco.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mi, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, á catorce de Julio de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador Bernardo, en nombre de la Sociedad Anónima Gijón Fabril, contra acuerdo del Tribunal económico administrativo, fijando la cuota para contribuir al Ayuntamiento de Gijón por razón del arbitrio sobre el producto neto correspondiente al año mil novecientos veinticuatro, se dictó por dicho Tribunal la siguiente providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo por la Sociedad Anónima Gijón Fabril, y en su representación por el Procurador Bernardo, con quien se entiendan las sucesivas diligencias; reclámese el expediente gubernativo del Sr. Presidente del Tribunal económico administrativo y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; certifíquese el poder en el rollo y devuélvase, y al otro sí por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, trece de Julio de mil novecientos veinticinco.—M. Perillán.—Rubricado.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo, á catorce de Julio de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

Juzgado de Oviedo

D. Luis Gonzalez Valdés, Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, en nombre y representación de D. Eulogio Gonzalez Granda, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta población, contra D. Inocencio Menendez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de pesetas, le fueron embargados al demandado para pago de la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas cuarenta céntimos de principal y costas á su instancia originadas, los objetos que se sacan á pública subasta, tasados en las cantidades que á continuación se expresan:

Una sierra de cinta marca Guillet c. t. filis, en mil pesetas.

Un tupit marca Guillet c. t. filis, en seiscientos pesetas.

Un motor eléctrico 5 H. P. muy usado, ciento cincuenta pesetas.

Transmisión con sus poleas y coginetes, doscientas pesetas.

Cuadro irrostatado de la sierra del tupit, veinticinco pesetas.

Tres cintas para la sierra, doce pesetas.

Dos puertas, ocho largueros, varios entrepaños y barras de pino, setenta y cinco pesetas.

Cinco armarios en mal uso, ciento cincuenta pesetas.

Dos cajas de limas usadas, dos pesetas.

Dos caballetes de madera, tres pesetas.

Media tonelada de leña, cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Quintana, número uno, primero

Se advierte que para tomar par-

te en la misma será necesario que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni á su vez se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella tasación; los referidos efectos serán subastados en cinco lotes, y se hallan depositados en el bajo de la casa número dieciseis de la calle de la Independencia de esta ciudad, propiedad de don Eulogio Gonzalez Granda.

Y para su fijación en la tabla de anuncios de este Juzgado expido la presente en Oviedo, á quince de Julio de mil novecientos veinticinco.—Luis G. Valdés.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 2.630

Juzgado de Gijón

D. Emilio Gómez Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. José Maria Candenaba Carriedo, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Cangas de Onis, se ha presentado escrito en este Juzgado manifestando: Que habiendo fallecido doña Cándida Candenaba Santos, hija de D. Miguel y de D.^a Maria, natural de Oviegos, concejo de Ponga, en esta provincia y vecina que fué de Gijón, casada con don Vicente Traviesa Alonso, sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase, interesa se declare herederos en el remanente de la nuda propiedad de la herencia de la referida D.^a Cándida una vez excluidos de la misma los legados hechos en su testamento otorgado el día quince de Febrero de mil novecientos diez, ante el Notario de esta villa D. Marino Reguera y Beltrán, a sus hermanos de doble vínculo D. Gabiél y D.^a Teresa Candenaba Santos, a sus sobrinos carnales D. Miguel, D.^a Maria Quintina, D. Cayetano, D. Benito, D.^a Cándida y D. José Maria Candenaba Carriedo, como hijos del también hermano de doble vínculo de aquélla, y ya fallecido, don Cayetano Candenaba Santos, y a los también sobrinos carnales, hijos de su otro hermano de doble vínculo, igualmente fallecido, don Francisco Candenaba Santos, llamados D. Luis Benito, D. Benito y D.^a Maria Luisa Candenaba Muñiz.

En providencia de esta fecha acordé fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y del pueblo de la naturaleza de la finada e insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando la declaración de herederos solicitada, de la D.^a Cándida Candenaba Santos, y los nombres y los grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Gijón, a once de Julio de mil novecientos veinticinco.—Emilio Gómez.—Magin Fernandez.
R. al núm. 2.628

Juzgado de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a siete de Julio de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia del partido, vistos los precedentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como ejecutante D. Antonio Estrada Garcia, mayor de edad y vecino de Loreda, Mieres; representado por el Procurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar, y defendido por el Letrado D. Guillermo Castañón, y de la otra como ejecutado D. Raimundo Peña Camino, mayor de edad, casado y vecino de Ablaña, de dicho término de Mieres, declarado en rebeldía y representado en los estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas.

Fallo:

Que debía de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del deudor D. Raimundo Peña Camino, hasta hacer cumplido pago a D. Antonio Estrada Garcia, de la suma de dos mil setecientas cincuenta pesetas de principal, intereses de un año a contar de las fechas de las obligaciones y las costas.—Miguel Romón Chacel.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.

Pola de Lena, a siete de Julio de mil novecientos veinticinco, doy fé.—Canuto Hevia Alvarez.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado rebelde expido el presente en Pola de Lena, a catorce de Julio de mil novecientos veinticinco.—P. H., Nicánor Gonzalez.—V.^o B.^o, El Juez de primera instancia, Miguel Romón Chacel.

R. al núm. 2.627

Juzgado de Soto del Barco

D. Enrique Arias Gonzalez, Juez municipal de Soto del Barco.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda a juicio verbal civil, por D. Alejandro Pumariega Garcia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta capital, contra D.^a Balbina Gonzalez Pumariega, asistida de su marido D. Jeremias Cuevas y Peña, mayores de edad, ella sirvienta y domiciliada en Gijón, calle de San Bernardo, número 1, y él ausente de paradero ignorado; sobre reivindicación de la mitad determinada de una panera, sita en Soto del Barco.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita, llama y empieza al demandado D. Jeremias Cuevas y Peña, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día treinta y uno del actual y hora de las diez, bajo apercibimiento de rebeldía, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a contestar la demanda con la prueba de que intente valerse, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sirva de citación en forma al aludido demandado D. Jeremias Cuevas y Peña, libre el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto del Barco, y Julio catorce de mil novecientos veinticinco.—Enrique Arias.—P.^o M. Luis G. Inclán.

R. al núm. 2.650.

ANUNCIOS NO OFICIALES

APLAZAMIENTO SUBASTA

La de los Puertos de la «Fundación Sierra Pambley» (León), que se celebrará el veinte de Agosto próximo, diez mañana, en León, Plaza Catedral, 11.

Ferretería Gregorio Alonso (S. A.) GIJÓN

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración, en reunión celebrada el 16 del actual, acordó convocar a Junta General extraordinaria para el día 30 del corriente, con objeto de deliberar y acordar lo que sea procedente sobre el aumento de capital y reforma de los Estatutos.

Gijón, 16 de Julio de 1925.—El Secretario, Angel Alonso.

Esc. T. del Hospicio provincial